



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Oficio. 1218/MFEO/2022

Doctor

Juan Javier Cabello Daza

Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos
Jurisdiccionales

E. S. D.

Ref. Vigilancia especial respecto de la acción de tutela
110014003004-2020-00248-00 instaurada por Teresa Selva
Valencia Rodríguez contra la Secretaría Distrital de
Integración Social.

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito
emitir el informe requerido, en los siguientes términos:

1. En efecto, a este juzgado le fue asignada la acción de
tutela que instauró la señora Teresa Selva Valencia Rodríguez
contra la Secretaría Distrital de Integración Social, a la
que se le asignó el radicado 110014003004-2020-00248-00, y
luego de admitida el 10 de junio 2020, y de cumplido el
trámite previsto en la ley, se emitió el 18 de junio de 2020,
la sentencia que en derecho correspondió, en la se ordenó:

*"Primero. Conceder el amparo constitucional a la seguridad
social solicitado por Teresa Selva Valencia Rodríguez en
contra de la Secretaría Distrital de Integración Social de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente
providencia*

*Segundo. Ordenar al representante legal de la Secretaría
Distrital de Integración Social o quien haga sus veces, para
que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación
de este fallo, proceda con el pago de la liquidación laboral
que le corresponda a Teresa Selva Valencia Rodríguez, so pena
de hacerse acreedor a las sanciones de ley.*

*Tercero. Negar el amparo constitucional al mínimo vital, en
cuanto a ordenar a la Secretaría Distrital de Integración
Social el valor correspondiente a unas incapacidades médicas
no transcritas por la E.P.S."*

2. En ese orden, Teresa Selva Valencia Rodríguez el 20 de
agosto de 2020, aportó escrito en el que indicó que la
Secretaría Distrital de Integración Social no había dado
cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela en

comento, indicando que con ocasión de lo allí decidido, la accionada profirió el acto administrativo de trámite, esto es la Resolución # 1021 para la ejecución final de su obligación, en la que dispuso "*reconocer y ordenar pagar a Teresa Selva Valencia Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No.41.633.544 la suma de diez millones cuatrocientos quince mil treinta y tres pesos (\$10.415.033) M/Cte, de acuerdo con los conceptos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución*", precisando además que a ese momento tal entidad no había dado cumplimiento a dicha resolución por cuanto no efectuó su pago, al igual que manifestó algunas inconformidades frente al contenido de la resolución en comentario.

En ese orden, frente a la solicitud de iniciación del trámite incidental de desacato, antes referida, en estricta observancia de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho el 20 de septiembre de 2020, efectuó el requerimiento del caso al representante legal de la entidad incidentada.

La Secretaría Distrital de Integración Social frente al requerimiento efectuado, aportó el 24 de septiembre de 2020 contestación, en la que expuso que no se encontraba en desacato en atención a la resolución emitida, y desmenuzó las inconformidades planteadas por la accionante frente a como efectuó la liquidación allegando los soportes que acreditaban su dicho, e indicándole que tenía otros mecanismos judiciales para controvertir la Resolución # 1021, y sin que se acreditara siquiera que se efectuó el pago ordenado.

En ese orden, el 10 de noviembre 2020 se ordenó instar a la incidentada a que, diera estricto cumplimiento al fallo de tutela, advirtiéndole que, de no acatarse el fallo, se procederá a continuar el trámite sancionatorio correspondiente, y desatado en su totalidad el trámite anunciado que describe la norma, a fin de identificar plenamente a la persona encargada de cumplir el fallo, providencias que siempre le fueron puestas en conocimiento a la accionante, finalmente el 27 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Integración Social, acreditó que efectuó el pago de \$10.415.033 a la señora Teresa Selva Valencia Rodríguez, aportando la constancia de la consignación realizada en el mes de septiembre de 2021.

En consecuencia, los documentos aportados por la secretaria incidentada con la que acreditó el cumplimiento a la orden de tutela, mediante auto de 2 de noviembre de 2021, se le colocó en conocimiento a la señora Teresa Selva Valencia Rodríguez, para que se pronunciara, so pena de que, se confirmara el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela de 18 de junio de 2020, y dar por terminada la actuación.

Así las cosas, la señora Teresa Selva Valencia Rodríguez no hizo pronunciamiento alguno frente al requerimiento hecho por despacho en el proveído atrás citado, y el 23 de noviembre

de 2021, luego de revisarse el expediente y el silencio de la accionante, se dispuso tener por cumplida la orden de tutela y se ordenó el cierre y archivo de la actuación, auto que se le puso en conocimiento, y válido resaltar que, en adelante la accionante no hizo ningún pronunciamiento.

3. De lo anterior se puede concluir sin ambages, que la actuación adelantada por esta autoridad judicial se ajustó al lineamiento descrito en Decreto 2591 de 1991 y las normas que lo modificaron, y que el trámite incidental culminó con la verificación del cumplimiento de la orden de tutela.

Eso sin perder de vista que, la orden de tutela que se emitió solo se limitó a que se **"procediera con el pago de la liquidación laboral que le corresponda a Teresa Selva Valencia Rodríguez"** y no es del resorte de este despacho entrar a debatir ni la liquidación misma que efectuó a la accionada, o el contenido de la resolución en la que quedó plasmada y que ordenó su pago, por cuando es bien sabido que para tal situación, en su momento, la ley le ofrecía y le ofrece a la señora Teresa Selva Valencia Rodríguez, los mecanismos idóneos, para que en el escenario descrito por el legislador, se debatan de forma minuciosa las inconformidades de fondo que tenga, más si se tiene en cuenta que, siempre ha estado representada por un abogado en ejercicio y sin que se desnaturalice el trámite constitucional que aquí se desató, que es un mecanismo transitorio para evitar un daño inmediato, mientras se acude al escenario creado para desplegar dicho debate a fondo".

4. A fin de corroborar lo informado, se remite copia virtual de la actuación aquí desplegada, para los fines pertinentes.

Me suscribo a usted.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40add5b9690fae33cdaabe9c4053596867500ee4f92e15ee214df3a8bf15b**

Documento generado en 14/07/2022 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>